



**Fondo Adaptación**

**RESOLUCIÓN No. 034**

**17 OCT 2012**

*Por la cual se crea e integra el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento.*

**LA GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 4819 del 29 de diciembre de 2010 y 4785 del 16 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 130 del 28 de septiembre de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos, el deber que tiene el Estado de repetir, cuando sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables a los servidores públicos.

Que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998 se define la conciliación como el mecanismo alternativo de resolución de conflictos jurídicos por medio del cual dos o más personas gestionan la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, al tiempo que el artículo 70 ibídem otorga a los representantes legales de las personas jurídicas de derecho público, la facultad de conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial y judicial, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011 -.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que *“Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.”*

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia, y el artículo 37 de la ley 640 de 2001, disponen como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial, cuando se trate del ejercicio de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011 - o en las normas que lo sustituyan.

Que en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009 el Gobierno Nacional estableció la existencia de los Comités de Conciliación para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, estableciendo que dichas entidades pondrán en

funcionamiento los comités de conciliación conforme a las reglas que allí se prevén, entre ellas las concernientes a su estructura y funcionamiento.

Que la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, señala las instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo.

Que conforme a la parte considerativa del Decreto 2962 de 2011: *"mediante el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 se creó el Fondo Adaptación como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña".*

Que el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, con el fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

Que mediante el Decreto 4085 de 2011 se reglamentó la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asignándole entre otras funciones la de participar en los comités de conciliación de las entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional.

Que conforme al artículo 4 del Decreto 4819 de 2010 la representación legal del Fondo Adaptación la ejerce la Gerencia General.

Que con la Resolución 130 del 28 de septiembre de 2012, el Fondo Adaptación adoptó el manual de funciones de la entidad, donde se prevé como funciones de la Gerencia General: *"Representar legalmente a la entidad ante los organismos nacionales e internacionales que así lo requieran" y "Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos."*

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario establecer la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, para lo cual su Gerencia General

## RESUELVE

### I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El objeto de la presente Resolución es crear e integrar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación como instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Por tal razón, en cada caso específico decidirá sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.<sup>14</sup>

**ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS.** Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, los servidores públicos y demás personas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con estricta sujeción a los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán la condición de miembros permanentes y participarán en sus sesiones con voz y voto:

1. El Gerente del Fondo Adaptación, quien lo presidirá, o su delegado.
2. El Secretario General.
3. El asesor III Jurídico.
4. El asesor III Administrativo y Financiero.
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento.

**Parágrafo primero:** La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del Gerente del Fondo, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

**Parágrafo segundo:** Concurrirán al comité, con derecho a voz y sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el tema concreto, el apoderado que represente los intereses del Fondo Adaptación en cada caso que se someta a consideración del comité, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el secretario técnico del Comité. Igualmente podrán asistir con derecho a voz, los funcionarios y las personas que el comité estime oportuno invitar.

**Parágrafo tercero:** Conforme lo previsto en el artículo 6, numeral 3, del Decreto 4085 de noviembre de 2011, el Comité invitará a sus sesiones a un delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir con derecho a voz y voto.

**Parágrafo cuarto:** El jefe de la oficina de control interno apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará en sus sesiones, especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1716 de 2009 y del reglamento interno del Comité, al igual que la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación. El citado funcionario podrá presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

**Parágrafo quinto:** El Comité citará con carácter obligatorio a sus sesiones al responsable de la dependencia o grupo interno de trabajo para que emita el concepto técnico de su competencia en relación con los asuntos sometidos a consideración del Comité de Conciliación. Este concepto deberá ser sustentado obligatoriamente por el responsable de la dependencia o grupo interno de trabajo, con el objeto de que el comité tome la mejor decisión para la entidad. Esta actuación administrativa es indelegable.

**ARTÍCULO 4º. FUNCIONES.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Fondo Adaptación, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.<sup>461</sup>

5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Estudiar la solicitud de conciliación extrajudicial de manera oportuna, y en el mismo orden de ingreso, salvo que exista justificación para alterar el correspondiente orden, y decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos. La decisión acerca de su viabilidad debe tomarse en el menor tiempo posible y con la debida antelación a la citación a audiencia.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

**Parágrafo 1.** Las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación del gasto.

**Parágrafo 2.** La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior del Fondo Adaptación.

**Parágrafo 3.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Asesor III jurídico, quien lo pondrá a consideración del Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**Parágrafo 4.** La Oficina de Control Interno del Fondo Adaptación deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo segundo del presente artículo.

**ARTÍCULO 5º. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.** A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011 -, el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO 6º. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, o las demás que la ley fijare, deberá informarlo al Comité, previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración, y los demás miembros del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.<sup>167</sup>

Si se admitiera la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el Presidente del Comité a iniciativa propia o de cualquiera de los demás miembros, designará un miembro ad hoc que remplace al que se ha declarado impedido o recusado.

## II. FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 7º. SESIONES Y VOTACIÓN.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en la hora y lugar designados en la convocatoria y podrá también sesionar de manera Virtual. El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime conveniente su Presidente, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o al menos tres de sus miembros permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos que se señalan en esta resolución.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

**ARTÍCULO 8º. CONVOCATORIA.** De manera ordinaria, el Secretario Técnico procederá a convocar a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial con al menos tres (3) días de anticipación, precisando día, hora y lugar de la reunión y si ésta se efectuará de manera personal o virtual. Este plazo puede ser inferior según lo requiera la necesidad del servicio.

Asimismo extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité de acuerdo con lo previsto en esta resolución.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memoria o conceptos que efectúe el abogado o funcionario a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el orden del día del Comité.

**ARTÍCULO 9º. FORMALIDAD DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria se hará previamente por escrito o por correo electrónico y con el lleno de las formalidades previstas en el artículo anterior, sin lo cual no podrá llevarse a cabo la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 10º. INASISTENCIA A LAS SESIONES.** Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito o por correo electrónico, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión, o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

**ARTÍCULO 11º. INSTRUCCIONES PREVIAS A LA SESIÓN.** En concordancia con el Decreto 1716 de 2009, los miembros del Comité deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- a. A efectos de estudiar los procesos en que sea o haya sido parte el Fondo Adaptación, para determinar las causas generadoras de los conflictos, deberán coordinar con las dependencias pertinentes por intermedio del Secretario Técnico, la elaboración, de una tipología de los procesos a partir de sus variables jurídicas y económicas, sobre todo, en lo relacionado con los efectos presupuestales de las eventuales condenas, el índice de las mismas, y las posibles deficiencias en las actuaciones de los apoderados para proponer los correctivos necesarios.
- b. A efecto de fijar directrices institucionales generales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 o la que haga sus veces, para la detección y análisis de los procesos judiciales conciliables y para el diseño de las

- posibles fórmulas de arreglo directo y contar con el concepto del abogado interno o externo encargado de la representación judicial de la entidad.
- c. Sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad profesional de quien tenga a su cargo el respectivo proceso, el Comité debe fijar los parámetros a los que el apoderado debe sujetar obligatoriamente su actuación en la respectiva audiencia de conciliación.
  - d. Para determinar la procedencia o la improcedencia de la conciliación en cada caso sometido a su estudio y señalar la posición institucional, debe tener en cuenta la viabilidad jurídica, el costo de oportunidad, las disponibilidades presupuestales y que la decisión sobre la viabilidad de conciliar constituye ordenación del gasto.
  - e. Para los efectos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1716 de 2009, el Comité debe estudiar las situaciones de hecho que puedan ser generadoras de conflictos y procesos judiciales con miras a adoptar un tratamiento de las mismas que prevenga la producción de daños antijurídicos.
  - f. Evaluar con fundamento en los antecedentes que le suministre el Asesor III Administrativo y Financiero, los procesos que hayan dado origen al pago de dineros por concepto de condenas, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido como consecuencia de la responsabilidad patrimonial de la entidad y determinar la procedencia de la acción de repetición.
  - g. El concepto escrito del apoderado sobre la viabilidad o no del llamamiento en garantía con fines de repetición, le servirá de criterio auxiliar al Comité al adoptar la decisión.
  - h. Revisar los informes elaborados por la Secretaría Técnica, relacionados con los llamamientos en garantía, acciones de repetición y conciliaciones que se deben remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 12°. DESARROLLO DE LAS SESIONES.** En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión. A continuación, el Secretario Técnico informará al Presidente sobre la convocatoria y las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

Los apoderados y/o los funcionarios del Fondo Adaptación responsables de la dependencia o grupo interno de trabajo requerido harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se les formulen. Una vez se haya surtido la intervención del apoderado y/o los funcionarios del Fondo Adaptación responsables de la dependencia o grupo interno de trabajo requerido, los miembros y asistentes al Comité, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad. En las sesiones virtuales la presentación de los casos se hará por escrito a través del diligenciamiento de las respectivas Fichas Técnicas.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto. Cuando la deliberación sea Virtual, los miembros participantes podrán consignar sus puntos de vista u observaciones también de manera virtual en los formatos suministrados por la Secretaría Técnica para el efecto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados procediendo el presidente a levantar la sesión.

**Parágrafo primero:** Presentada la petición de conciliación ante el Fondo Adaptación, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

**Parágrafo segundo:** Las fichas técnicas, informes y conceptos técnicos respecto de los casos que deban estudiarse serán elaborados con la debida anticipación por los apoderados que representen judicial o extrajudicialmente los intereses del Fondo Adaptación y/o por los funcionarios.

responsables de la dependencia o grupo interno de trabajo requerido, para ser presentados al Comité.

**ARTÍCULO 13°. TRÁMITE DE PROPOSICIONES.** Las recomendaciones presentadas por los apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación. Los miembros asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o adicionales a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

**ARTÍCULO 14°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES.** El Comité deliberará y podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, el Presidente del Comité o quien haga sus veces, tendrá la función de decidir el desempate.

**ARTÍCULO 15°. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS.** Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

**ARTÍCULO 16°. ASESORÍA.** El Fondo Adaptación solicitará la asesoría de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de los intereses públicos en litigio y en materia de prevención del daño antijurídico.

### III. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

**ARTÍCULO 17°. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN.** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, los cuales se desarrollarán a través del Asesor III Jurídico.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptualizar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables al caso.

El contenido de las Fichas será el siguiente:

1. Datos Generales. Identificación de la persona solicitante, fecha de la solicitud, tipo de acción, fecha de citación a audiencia, fecha de la reunión del Comité de Conciliación, responsable de la ficha.
2. Relación completa y detallada de los antecedentes de la situación objeto de la controversia.
3. Relación de los documentos soporte de los hechos objeto de conciliación, contenidos en el expediente del caso.
4. Estimación de la cuantía de las pretensiones en controversia y contenido obligatorio.
5. Concepto sobre la viabilidad de la conciliación.

**Parágrafo.** La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

**ARTÍCULO 18° PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE CONCILIACIÓN O ARREGLO DIRECTO.** El procedimiento para la presentación de los casos objeto de conciliación o

transacción o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos ante el Comité de Conciliación, será el siguiente:

1. El abogado designado para tramitar el caso que será presentado al Comité, deberá preparar la información diligenciando la ficha técnica cuyo contenido mínimo y plazos de presentación serán establecidos por el Asesor III Jurídico.
2. Las fichas con la información y concepto sobre la viabilidad de la conciliación, con su expediente soporte, deben estar a disposición de los miembros del Comité en la oficina del Asesor III Jurídico con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria del Comité en la cual se someterá el caso a su consideración.

**ARTÍCULO 19°. INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001 en armonía con el artículo 27 del Decreto 1716 del 2009, los apoderados de la entidad, deberán estudiar la precedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y presentar ante el Comité informe motivado acerca de la viabilidad o no del mismo.

**ARTÍCULO 20°. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El Secretario General del Fondo Adaptación, basado en la información remitida por el Asesor III Administrativo y Financiero de la entidad o quien haga sus veces, al día siguiente de aquel en el cual se haya efectuado el pago total o parcial de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido como responsabilidad patrimonial del Fondo Adaptación, deberá remitir el correspondiente acto administrativo, con sus antecedentes al Asesor III Jurídico mediante comunicación escrita, para efectos de su análisis por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en las sesiones posteriores a su remisión, sin que en ningún evento dicho término sea superior a tres (3) meses.

Adoptada la decisión de iniciar la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación, la Secretaría General procederá a designar al abogado que deberá presentar la demanda correspondiente en un término no superior a los tres (3) meses a partir de la sesión en la cual se adoptó dicha decisión y en todo caso dentro los términos legales para adelantarla.

Los abogados que actúen como apoderados del Fondo Adaptación deberán determinar al momento de contestar las demandas interpuestas, la procedencia del llamamiento en garantía, debiendo presentar un informe escrito al Asesor III Jurídico a través del diligenciamiento de la correspondiente Ficha Técnica, para el análisis del caso por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la sesión siguiente a su remisión.

**ARTÍCULO 21°. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 28 del Decreto 1716 de 2009 y al numeral 9 de la Directiva Presidencial 05 del 22 de mayo de 2009, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación a través del Secretario Técnico del Comité, presentará los siguientes informes:

1. Sobre la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones. En los meses de junio y diciembre, presentará un informe donde se relacionarán las actividades que ha ejecutado el Comité respecto de la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivo a la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En este sentido podrán relacionarse las circulares, oficios, directivas y en general todos aquellos documentos que contengan tales directrices.
2. El resultado de los siguientes indicadores:
  - a. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución de procesos en contra de la entidad.
  - b. La eficacia de la Conciliación reflejada en la disminución de condenas judiciales contra la entidad.<sup>iv/</sup>

- c. La efectividad de las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial traducidas en el porcentaje de conciliaciones aprobadas judicialmente y
- d. El ahorro patrimonial que se logre con ocasión de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción. Reporte que deberá hacerse de manera bimestral.

Para la presentación de estos informes, el Secretario Técnico deberá diligenciar los formatos elaborados para el efecto por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

#### **IV. SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO**

**ARTÍCULO 22° . SECRETARÍA TÉCNICA.** El Secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales deben estar suscritas por quien haya presidido la sesión y por el Secretario Técnico del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Organizar el archivo correspondiente a los asuntos del Comité.
3. Asignar un número consecutivo a las peticiones de conciliación extrajudicial en el respectivo orden de ingreso.
4. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, salvo en el caso de que las circunstancias extraordinarias de la reunión lo imposibiliten.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Verificar que las fichas técnicas que se someterán a consideración del Comité, cumplan con los lineamientos y directrices señaladas en esta resolución.
8. Coordinar el Archivo y control de las actas del Comité, así como la introducción de esta información en el sistema de Información de Procesos Judiciales que establezca al efecto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Preparar los distintos informes o reportes que se le soliciten a la entidad en las materias de competencia del Comité.
10. Entregar a los apoderados, copias de las Actas de Comité en las cuales se decida sobre la procedencia o no de las solicitudes de Conciliación, para que sean aportadas a las audiencias de conciliación que se fijen con tal propósito por las autoridades del conocimiento. En los casos de solicitudes directas, informar mediante comunicación a la parte peticionaria, las decisiones adoptadas al respecto.
11. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
12. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información.

- a. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente y la identificación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial o por el representante legal, según el caso;
- b. Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c. Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuera el caso;<sup>iv/</sup>

- d. Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación, con descripción del acuerdo logrado;
- e. Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- f. Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos, indicando el sentido de la decisión;
- g. Adicionalmente deberá contener una relación de las sesiones del Comité, indicando a fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar la repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

En caso de no presentarse ninguna de estas acciones durante el semestre, enviar un comunicado informando esta situación.

13. Las demás que por ley le correspondan o que dentro del marco de sus competencias le sean asignadas por el Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 23°. ELABORACIÓN DE ACTAS.** Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas, de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes.

Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión, son parte integral de las respectivas actas.

**ARTÍCULO 24°. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS.** El Secretario Técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de Acta por escrito o por correo electrónico dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones a más tardar al día siguiente del recibo del proyecto.

Si transcurrido este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Recibidas las respectivas observaciones, se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario Técnico al Presidente del Comité, para su correspondiente firma.

**ARTÍCULO 25°. ARCHIVOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA.** El archivo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y el de su Secretaría Técnica reposarán en un archivo magnético y en los archivos documentales del Fondo Adaptación, atendiendo las instrucciones que para tal fin tenga establecidas la Secretaría General.

**ARTÍCULO 26°. INFORMACIÓN DE LA DESIGNACIÓN O EL CAMBIO DEL SECRETARIO TÉCNICO.** Conforme al artículo 25 del Decreto 4085 de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el parágrafo único del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, la designación o el cambio del Secretario Técnico, para lo cual se enviará copia de la resolución y del acta correspondiente.

#### V. SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 27°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ.** Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación, verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité para lo cual le presentará los informes correspondientes al Comité.

Los apoderados que tengan a su cargo los respectivos asuntos, deberán presentar al Comité, un informe detallado sobre el resultado de las audiencias de conciliación y de las acciones de repetición que sean iniciadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cualquiera de estos

eventos. Informe éste que deberá consolidarse semestralmente en los meses de junio y diciembre para efectos de elaborar los informes de gestión del Comité requeridos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Los apoderados allegarán junto con sus informes, una copia de la diligencia y/o del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación.

**ARTÍCULO 28°. ASISTENCIA DE APODERADOS DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS.** Es obligatoria la asistencia de los apoderados de la entidad a las respectivas audiencias de conciliación, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio y deberán dejar constancia en el acta de la audiencia de las razones de hecho y derecho expresadas por el Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 29°. APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Fondo Adaptación en los procesos a su cargo.

**ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN.** El Fondo Adaptación publicará en su página Web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

#### **VI. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**ARTÍCULO 31°. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL.** Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Defensa Judicial, en la sesión ordinaria que se realiza una vez vence el trimestre, el Comité deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico.

Para tal propósito el Asesor III Jurídico presentará un informe al Comité, de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el periodo respectivo.

**ARTÍCULO 32°. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Gerente (E) Fondo Adaptación